



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

ADVERTREGIA OPICIAL

Liego que los sonormalestas y Servetarios re-ches los maneros del locaria que en repondan al distriba, dispondría que se lije un ejemplar en el atie de contambre, donde permanecera lisata el re-

ANG O CONTINUES, BURGO PERMANESTA AMENO VALUE de CONTESTA DE MAINES DE SENTATOR CUI dATO LA CONTESTA DE DOLLA TIESE COLOCIONADOS TORDA DUMBOTO PUED AN ENCUENCIÓN, que deberá verificares coda año.

SK POELICA LUS LUNES, MIRROOLES Y VIERNES

Se capaciba ou la limpropte de la Blontación provincia:, à 4 percene 50 continue al trimtetre, 8 peretes al semestre y 16 pessias al año, pagadas al solicitar la auscripción.

l'imperca sueltos 25 contimos de ussata.

ADVERTRNCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan dicisimente; serimismo cualquier anuncio consermiente al servicio motional que dimans de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 centímos de poseta por cada línea de lacerción.

PARTE OFICIAL

(Guceta del dia 27 de Fabrero) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM, el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CESSO DE POBLACIÓN

CIRCULAR

Provistas oportunamento todas las Juntas municipales de los impresos necesarios para la formación dal sos necesarios para la formación de la cuaderno suxiliar, padrón y resúmenes que previenen los artículos 55 al 58 de la Instrucción de 9 do Noviembre, y espirando en 1,º de Marzo pròximo el plazo señalado por el ert. 60 para la terminación y prela Secretaria de la Junta provincial, intereso à los Alcaldes y Secretarios que no tengra ultimadas las operaciones procuren activer sus trubajos para que sean presentudos dentro de la fecha prefijada. Los múltiples operaciones reser-vadas á esta Junta provincial exi-

gen el puntual complimiento de los plazos reglamentarios, à fin de que no sufre entorpecimiento la marcha de este importante servicio y usi espero que todos respondan al llamumiento que hoy les direjo sin dar lugar é unevos recuerdos y consigulentes dibaciones.

León 25 de Febrero do 1898.

10) Cobernador-Fresidente Manuel Coje Vareta

(Gaceta del día 19 de Febrero) MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al procticarse las operaciones del último resmplazo, y por efecto, sin duda, de la aplicación del nuevo sistema implantado por la ley de 21 de Octubra de 1896 y su reglamento de 23 de Diciembre del propio año, así como por la creación

de las Comisiones muxtas de Reclutamieuto, auevo organismo llamado a intervenir on aquellas mismas operaciones, hanse notado algunas deficiencias, que el Ministro que suscribe creo necesario suplir en bien de tan importante servicio.

Entre ellas aparecen ocupando lugar preferente las relativas à Colonius agricolas, respecto de las cunles, y sin perjuicio de que los Ministerios de Hacienda y Fomento conchayan como mejor entiendan la revisión de la totalidad de ellos ordenada por la nueva ley, hay que no olvidar la necesidad de justificar en debida forma la residencia efectiva de los mozos que viven en las mismas, extremo que ha dado lugar ca la práctica á no pocos y lamentables abusos.

El señalumiento de los honorarios que deben percibir los Médicos titularas que reconocen á los mozos anté los respectivos Ayuntamientas, es otro de los puntos á que debe darse toda la importancia que merece, porque siendo una obligación la que por la ley se les impone de practicar dichos reconocimientos, autural y justo es que se les considere con opción a percibir los derechos que por ducho servicio de venguen, y que les fueron denega-des por la Real orden de 29 de Maya de 1897.

No menos importante es también fijar el plazo durante el cual han de ejercor ese cargo los Médicos civiles y suplentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, particular omitido por el Real decreto de 5 de Enero del uño último y aun por la misma ley.

Y como quiera que las decais deficiencias señaladas por la practica no reviston la capital importancia de los extremos autes consignados. sino que son de mero detalle, que pueden perfectamente corregirse per los Ministerios de la Guerra y de la Cobernación, en uso de las facul-

tudes que las leyes les conceden; El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobación de V. M el adjunto proyec-

to de decreto. SENORA: Á L. R. P. de V. M., Trinitarlo Ruiz y Capdepon.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de confor-midad en lo sustancial con lo informade per el Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina

Rey D. Alfonso XIII, y come Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo signicate: Artículo I.º Los Gubernadores civiles de las provincias remitirán por triplicada al Ministerio de la Go-bernación, sates del primer domin-go del mes de Marzo de cada año, fecho eu que tiene lugar la clasificación y declaración de soldados, relución de las colonias agricolas que radicon en sus respectivas provincias y en las que residan mozos comprendidos en el art. 27 de la vigante ley de Reclutamiento y Reemplazo děl Ejércíta.

De estas relaciones, que se ajustaran en un todo al modelo adjunto, se remitiran ejemplares á los Ministerios de Hacienda y Femento, a fin de quo puedan practicar la revi sión de los expedientes de las coloniss que en squélise se comprendan, en lo relativo exclusivamente al beueficio à que se refiere el art. 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868. La recolución que en cada case recuiga, una vez trasladada al Ministerio de la Gobernación, que la comunicará a los Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento respectivas, servità para que dichas Corpo-raciones dicten el fallo que en jus-

ticia corresponda. Art. 2.º Para Art. 2.º Para justificar la resi-deceia de los mozos en las colonias, los propietarios de ellas pasarác á las Comundancias de la Guardia elvil de las provincias relación de les casas que existan enclavadas do sus colonias y de las personas que residan en las mismas, con expresión de los datos que se indican en el parra-fo tercero del art. 3.º del reglamen-to de 12 de Agusto de 1877. Dichas Comandancias abrirán un registro para cada una de las expresadas colouiss, en el que se hará constat cuantas alteraciones y cambios de personal ocurran en las mismas. La Guardia civil que presto servicio en el territorio donde radiquen las co-

louins, será la encorgada de vigilar periódicamente el cumplimiento de estas obligaciones, á cuyo efecto se las entregará relación detallada de les personas que aparezcan empadrouadas en cada una de aquellas, debiendo dar parte à la Comandancia respectiva de las alteraciones notes señaladas y demás noticias que afecten al cumplimiento de lo orde-nado en la ley de 1888. Para que á un mozo pueda concedersele la excepción del núm. 11 del art. 87, sera indispensable que presente certificación expedida por las Coman-dancias, en la que, con relación al padrón y partes citados, se acredito que el mozo reside en la finca durunte el tiempo que fija la ley; si fuera declarado soldado condicional, la Comisión mixta lo manifestará asi à la respectiva Comandancia, para que si el mozo dejare do residir en la colonia, aquella autoridad militar lo ponga un conocimiento del Gobernador civil de la provincia, à fin de que ingrese inmediatamente en files

Att. 3.º Lo prescrito en los pá-rrales primero y segundo del urt. 1.º, sera aplicable también á los mozos de reemplazos auteriores al presente que se les haya denegado la excepción 11 del art. 87 de la ley, por haber faltado ol requisito de la revisión y confirmación que previene el apartado 2.º del citado ort. 87; á este efecto, los Gobernadores de las provincias remitirán con la mayor urgencia posible las relaciones de referencia para que se revisen los expedientes de colonias, y como consecuencia, los recursos de alzada interpuestos por los interesados, á fin de confirmar las resoluciones recaidas en éstos ó disponer inmediatamente la baja en el servicio activo, según proceda en cada caso. Es-to, no obstante, los mozos que se hallen comprendidos en este articule, podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación la revisión de sus

expedientes respectivos.

Art. 4.º Los Médicos titulares percibirán de los fondos del Ayuntamiento los mismos honorarios que la ley señala para los Médicos civiles de las Comisiones mixtas por ca-da reconccimiento que practiquen de los mozos incluidos en el alistamiento; igual suma percibirán por el reconocimiento de cualquiera otra personn interesada an el reemplazo, que satisfará la que lo solicite, si no es notoriamente pobre, en cuyo caso será su pugo con cargo a los foudos

del Ayuntomiento. Art. 5.º La dura La duración de los cargos de Médico civil y suplents de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, à que se refiere el art. 3.ºdel Real decrete de 5 de Encre de 1897, es la del año correspondiente al reemplazo para que fueron elegidos. Las Comisiones provinciales pro-

cederán á abrir inmediatamente nuovo concurso, so la forma y condiciones establecides por la disposi-ción citada y durante el tormino que la misma reñala, à contar desde lu fecha de este decreto.

Art. 6.º Queda derogada en todas sus partes la Real orden circu-lar de 29 de Mayo último, y en lo que se oponga á este Real decreto,

el de 5 de Enero de 1897. Dado en Palacio à 16 de Febrero de 1898.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario-Ruiz y Capdepón.

MODELO QUITA SE CITA

PROVINCIA DE.....

AÑO DE 159...

Relación de los mozos del actual reemplazo y anteriores residentes en colonias agricolos que radican en esta provincia

Titulo de la colonia	Nombre y spellidos de los muzos	Tistopo de residencia	Allstamiento	Recmpluzo
		i)
	<u> </u>		<u> </u>	

V." B." El Gobernador,

El Secretario,

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DR LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Para dar cumplimiento á una orden circular de 31 de Enero último, de caracter vigente, que se ha recibido de la Dirección general de Contribuciones, y con el fin de evacuar el servicio que en la misma se interesa, es indispensable que en el término de quiuto dia remitan los Sres. Alcaldes de esta provincia à esta Delegación una relación en la que, bajo su responsabilidad, declaren les finces que en sus respectivos terminos municipales se hallen disfrutando de los beneficios de las leves de población rural, cusanche y aguas; expressudo en la misma el nombre de les fincas, sitio en que radican, combre del propietario y fecha de la concesión, y remitiendo dicho dato ucgativo los Alcaldes de los puebles donde no existan finces que se linitan disfratando de los citados beneficios.

Como para llavar à cabo el mencionado servicio sen necesario conocer inmediatamente el número de colonias agricolas que existen en esta provincia, prevengo à los señores Alcaldes que en atención á la perentoriedad con que se exige el servicio de reterencia, si dontro del plazo señalado no remiton la relación que se interesa, me veré en la imprescindible necesidad de exigirles la multa de 50 perotas, cou la que

desde shora quedan conminados. León à 25 de Febrero de 1898.-P. S., Luis Herrero.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Leon

En poder de Genaro Pérez, de esta vecindad, se halla recogida una yegua de las señas siguientes: alzada 7 cuartes y 4 dedos, cerrada, pelo castaño oscuro, con una estrella en la frente, y calzada de atras.

Lo que se anuncia por medio del presente anuncio para conocimiento del que resulte ser su duello.

León 22 de Febrero de 1898.daro Agnado Jolia.

Alcaldia constitucional de Barjas

No habiendo comporecido á ninguna de las operaciones del ree:nplazo seguidas hasta la fecha el mo-zo José Maria García, natural de Villar, hijo de Faustina, alistado para el reemplazo del corriente ano, en cuyo sorteo obtuvo el núm. 8, y cuyo paradero sa ignora, se la cita para que el día 6 de Marzo próximo, en que datá principio la declaración de suldados, comparezca en esta casa consistorial, á las ocho de la mañana, para que exponga lo que á au derecho convenga; pues en otro caso le parará al perjuidio consiguiente. Barjos 23 de Febrero de 1898.—

El Alcalde, Constantino Soto.

Alcaldia constitucional de Toral de los Guamanes

No habiendo comparecido á niugun acto del alistamiento ni tampoco ni del sorteo el mozo alistado para el actual reemplazo Vicente Rodriguez Rives, hijo de Francisco è Isidora, cuyo paradero se ignoro, así como el de sus padres, que salieron de ésta á principios de Julio úl-timo, se le cita por medio del presenta pura que sa persone el dia 6 de Marzo próximo, y hora de las siete de la mañana, en las casas consistoriales, donde habrá de tener lugar el acto de la declaración y clasificación de soldados; de le contrario será declarado profugo. Toral de los Guzmanes 22 de Fe-

brero de 1898.-El Alcalde, Cipriano Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Murias de Paredes

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del alistamiento, rectificación y sorteo los mozos que as expresan á continuación, so les cita por el presente para que el día 6 de Marzo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldadoe, se personen en esta consistorial para ser medidos y exponer las exenciones d'excepciones que existen en su favor; prevenides que de no hacerlo se prucederá a instruirles expediente de prófugos. Murias de Puredes 17 de Febrero

de 1898.-Luciano Valcarce.

Mozos que se citan

Francisco Sabugo Tomó, hijo de Ceferino y Antonia, de Montrondo, à quien correspondió el núm. 7 del

Belarmino González y González, hijo de José y Celestina, de Lazado, á quien correspondió el núm. H del sorteo.

Benjamin Fernández Gutiérrez, hijo de Belarmino y Concepción, natural de Barrio de la Puente, à quien

correspondió el núm. 20 del sorteo. Paulino Francisco Valdes, hijo de padre descouocido y Felisa, natural de Murias de Paredes, que lo correspondió el núm. 28 del serteo.

Alcaldia constitucional de Ponferrada

No habiendo comparecido á nin-grano de los actos celebrados por este Ayuntamiento referentes al actual reemplazo los mozos que al final se relacionan, é ignorando el paradero de los mismos, en cumplimiento de lo prescrito ou el art. 77 de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se les cita para que à las nueve de la manana del día 6 del próximo Marzo comparezcan en la consistorial de esta villa áser tallados, reconocidos, y exponer cuanto crean conveniente; advirtiondoles que de no comparecer les parará el perjuicio consigniente y se les instruiré el opertuno expediente de profagos.

Pauferrada 23 de Pebrero de 1808. El Alcalde, Antonio G.

Mozos que se citan

Núm. 3 del sorteo.-Aurelio Boto Martinez, hijo de Justo y Joaquina, antural de Columbrigues.

Núm. 11 del id .- Pablo Martinez Rodríguez, hijo de Leonardo y Ma-

ria, natural de Columbrianos.

Núm. 14 del id. — Ventura Varela
Carbullo, hijo de Daniel y Emilia,
natural de Campo.

Núm. 36 del id.—Antonio Cueñas Gómez, hijo de Luis y Salustiana, natural de Columbrianos.

Núm. 40 del id.-Lorenzo Durán Blanco, hijo de Luis y Aniceta, natural de Columbrianos.

Núm. 44 del id.—Salustiano Blan-co, natural de la Casa-Cuna de esta

Alcaldía constitucional de La Ercina

Hallandose incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo de 1897 el mozo José del Bianco González, natural de Sobradelo, provincia de Orense, hijo de Toribio y de l'erfecta, y teniendo lugar la revisión de excepciones de reemplazos anteriores el día 6 del

próximo mes de Marzo, ó ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente a que concurra a estaconsistorial el dia 6 de dicho mes, en que se verificará la clasificación y declaración de soldados; de no comparecor le purura el perjuicio a que haya lugar,

La Ercina 22 de Febrero de 1898. El Alcalde, Bernardo Gutiérrez

Confeccionado por la Junta municipal reportidora de este Ayuntamiauto el raparto de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas en la general de consumos, para cubrir el dollcit del presupuesto ordinario del ojercicio económico corriente, se halla de manificato al pública en la Secretaria municipal por término de echo dias, para que puedau los contribuventes dentro dicho piazo hacer las reclamaciones que orcan procedentes; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

La Ercina 22 de Febrero de 1898. El Alcalde, Bernardo Gutiérrez

D. Agustin Diaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucionat de Salamón.

Hago saber: Que por D. Manuel Alueso Burón, mayor de edad y vecino de la villa de Riaño, se ha presentado escrito en esta Alcaldia interesando la formación del oportuno expediente para el acotamiento de varias fincas rústicas que con locitimos títulos poses en el termino del pueblo de Huelde, y acordado por el Ayuntamiento accoder a la pretoneión, se luco público por medio del presente à fin da que las personas d quienes perjudique tal acotamiento y declaración, comparez-can en el termino de quinca días a usar de su deracho en al referido expediente, sin periolejo de la citación personal que se lincá à los cotindantes que sean conocidos.

Salamón 20 de Febrero de 1898. Agustin Diez.

Alcaldia constitucional de Santas Martus

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotación annal de 800 pesetas, pagadas de los foudos inunicipales por trimestres, con la obligación de Confeccionar toda clase de repartimieotos y demás trabajos que marca la ley Municipal.

Los aspirentes à dicha plaza presentaran sus solicitudes anto esta Alcaidía dentro del plazo de treinta

dias; pues pasados se provocrá. Santas Martas 20 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Eugenie del Rio.

Alcaldia constitucional de , La Robia

No habiéndose presentado á nin-guno de los actos del reemplazo del corriente abo el mozo Tomás Fernández Rodríguez, hijo de Domingo y de Manuela, à quien en el sorteo le tocó el núm. 19, se le cita por medio del presente anuncio para que el dia 6 de Marzo próximo se persone en esta consistorial à las siete de la mañana para ser tallado, reconocido y pueda alegar la exención ó excepción que crea asistirie; en la inteligencia que de no hacerlo se

le formará el oportuno expediente de prófugo.

a Robla 23 de Febrero de 1898. —EJ Alcalde, Andrés Diez.

Alcaldia constitucional de Valderas

Este Exemo. Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, en unión de los Vocales asociados, ha acordado establecer en esta villa el alum-brado público por medio de la electricidad, contratando el servicio mediante subasta pública, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de man fiesto en la Secretaria de Ayuntamiento; y cuyo servicio consistira en 17 años para 80 luces, de las cuales 10 han de ser de 15 bujius alomanus, y el resto de 10, fijandore como preció anual 3.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en las casas consistoriales el día 8 de Abril próximo, y hora de las once de la madana, en la forma establecida

en la condición 21 da dicho pliego. Valderas 23 de Febrero de 1898.— El Alcalde, Pedro Páramo.—El Se-cretario interíno, Perfecto Mañanes. Pliego de condiciones para la subasta

del alumbrado público de esta villa por medio de la tuz eléctrica, que ha de celebrarse por no haberse presen-tado licitador alguno en la anunciada en 2 de Enero próximo pasado.

1.º Se concede privilegio exclusivo para el slumbrado público de esta Exema. Villa de Valderas por medio de electricidad durante un período de 17 años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, á la persona à cuyo favor se luga definitivamente la adindicación de este servicio. Dorante este tiempo el Ayuntamiento no podrá conceder a nadie dicho suministro ni administrarlo por si à menos que se rescinda el contrato.

Queda autorizado el concesionario para dar luz eléctrica à los particulares, mediante suscripciones o contratos, y percibir integro su im-

porte. 2.

El concesionario hará por su cuenta la instalación completa para el alumbrado eléctrico, cuidando que los aparatos sean de buecas fábricas y reunan todas las condiciones de seguridad para el público, constancia é intensidad en la luz, uso cómodo y no peligroso, solidez y elegancia en les que haya de colocarse en

la via pública. Se autoriza al concesionario 2. para introducir las mejoras ó utilizar los descubrimientos que perfeccionen el sistema de alambrado, previa antorización del Ayuntamiento.

Asimismo se obliga al rematante à aceptar los adelantos que puedan realizarse, si el Ayuntamiento asi lo dispone, y a renovar el muterial que para ello fuera preciso, modiante la indemaización a que hubiere lugar, á juicio de peritos nombrados por ambas partes contratantes, para envo caso babra de tenerse en cuenta lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento civil.

Será de cuenta del rematante la justalación y entretenimiento de los motores hidráulicos y de vapor que emplee para producir la luz, y tendrá siempro de reserva, para evitar autorpecimientos ò cualquiera otra contingencia, un motor y un dinamo que scan suficientes para producir la clectricidad necesaria para todo el alumbrado.

5. En el casoda negarse los propietarios de edificios a la colocación de les cables, soportes, aisladores y demás aparatos necesorios para el alumbrado, el Ayuntamiento harà aplicables en beneficio del concesiopario las disposiciones de la ley de expropiación forzosa, à enyo efecto el alumbrado eléctrico se considorará como servicio público, obligándose el Ayuntamiento a obtener la correspondiente declaración de utilidad. Las indemnizaciones que deban satisfacerse por esta concepto,

sionen en los edificios al hacer la instalación, serán de cuentadel con-Prestará asimismo el Ayuntamiento todo su apoyo moral y ma-terial al contratista, haciendo que los agentos de la autoridad vigilen

así como los desperfectos que se oca-

las obras de instalación é imponiendo multas á los que on ella causasen algún daño, sin porjuicio de obligarles al pago de las reparacio-

nes que fueren precisas.

6. Se autorizará al contratista para que pueda montar los cables séreos, o por medio de capalización subterranea; en el primer caso, la altura de los cables sobre el suelo será de 4 metros por lo menos, y tendra una reperación de 50 centimetros de todo edificio o construcción que los soporte, y un metro de altura sobre los tejados; cuidándose siempre de ponerlo fuera del alconce de las personns que no estén afectas á su cuidado y conservación; en

el segundo caso, serón de cuenta del contratista todos los gustos que se ocusionen para dejar la via pú-blica empedrada y en el mismo estado que se haliaba antes. Los cables reuniráu lus con-

diciones de conductibilidad, resistencia y mosa suficiente para evitur roturas y dar paso à las corrientes más internas que el servicio oxija; en el trayecto de la canalización podran ser desnudos y con envolven-

tes aisladores desde su entrada en la población.

Los diámetros da los circuitos deben ser calculados de suerte que su temperatura no exceda de c. Se exigirá al contratista el empleo de cortacircuitos y de toda clase de órganos cuya aplicación redunde en benelicio de la seguridad personal y material del público.

El concesionario se obliga A tener constantemente à disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para modir la intensidad lu-

minica de las lámparas.

io. Estará à curgo del concesionario, y será de su cuenta, el servicio de alumbrado, manipulación de aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio.

11. Constituiran el atambrado público 80 lámparas de incandescencia, de las cuales 10 tendrán una intensidad lumínica de la bujins alemanas, y las 70 restantes de 10. El Ayuntamiento podrá señalar la sustitución de las que crea conveniente por otras de mayor intensidad, y aumentar el número de lámparas y de horas en que han de lucir, mediante la indemnización que corresponda, con arreglo al precio en que fuera adjudicada esta subasta,

Las lamparas se colocarán en 12. las culles, plazas y sitios que el Ayuntamiento designe.

13. El alumbrado eléctrico co-

menzará á lucir en todo tiempo desde media hora después de la puesta del sol basta el amanecer.

14. El precio del alumbrado núblico contratado será de 3.000 pesetas annales por las 80 lámpuras de que queda hecha expresión.

15. Para les feries, fiestes y otros cases extraordinaries, les precies serán objeto de contratos especiales con el concesionario. Este se obliga á suministrar la luz necesario hasta doude la fuerza de los aparatos lo permitan, previo aviso del Ayuntamiento con veinte dias de anticipa-

La instalación general quederá hecha y entregada al serviclo público ou el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la adiudicación del servicio o del otorgamiento de la escritura.

17. Son de cuenta del concesionario todos los gastes necesarios para la instalación completa del alumbrado eléctrico en la via pútlica, así como los de su entretenimieuto y reparación, obligándoso á conservar la instalución en buen estado y á renovar lo que fueso preciso, sujetando los materiales quo use á la aprobación de la respectiva Comision del Ayuntamiento.

18. En el caso de emplearse el vapor como fuerza motriz, el local destinado á las maquinas se instalará en forma que no ocusione peli- 🧎 gras ni molestias al vecindario.

19. El pago del servicio de alumbrado electrico so hará por mensualidades vencidas, previn liquidación.

20. La subasta se hara a suerte ventura del contratista, quien no tendrá derecho á podir numento de precio ni indemnización alguna fuera de los casos previstos.

21. La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa aute el Sr. Alcalde ó quien legalmento le sustituya, y un Concejal que al efecto designo el Ayuntamiento, con asistencia de un Notario público, previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones que so ballará de mamifiesto.

22. Habran de hacerse las propssiciones cu papel sellado de la claso 12. y timbre correspondiento de impuesto Guerra, con sujeción al modelo que se inserta al tinal y en pliegos cerrados, que se entregaran al Presidente. Dentro del pliego in-cluira el licitador, o ham mención en forma, su cedula personal y el resguardo que acredite haber im-puesto en la Depositaria de este Ayuntamiento la captidad de 1.000 pesetas, bien en metálico ó en billetes del Banco de España. Esta cantidad serà devuelta à los postores no agraciados, quedando la del adjudicatario como flanza definitava en depósito mientras duron las obras y la cual quedará así bien o lucirá á beneficio del Municipio en caso de no hacerse la instalación. Terminada ésta, y comprobado durante dos meses que el alumbrado funciona con toda regularidad, se devolverá dicha fianza al concesionario.

Del cumplimiento del contrato en lo sucesivo responderá el rematante con todo el material de la instalación.

28. Toda proposición que no se ajuste al modelo, si las diferencias pueden producir, a juicio del Presidente, dudes sobre la persona del licitador ó del compromiso que con-

traiga, sorá desechada. Tampoco serán admitidas las proposiciones ó clausulas condicionales y aquellas en que la cantidad fuere mayor que el tipo señalado para la subasta.

21. En el caso de que resultaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las rostantes, se abrirá entre sas autores una licitación verbal durante diez minutos. pasados los cuales la declarará el Sr. Presidente terminada, después de apercibir por tres veces à los li-citadores; entendiéndose que si pinguno mejorase la proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate à favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Caso do ser ignalatonte vontajusas las proposiciones de los rematantes provisionales de las dos subastas, se hará entre ellos una licitación en la forma que prescribe el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

25. Las faltas on el servicio del alumbrado público que puedan ocurrir por causas dependientes de la voluntad del contratista, se castigaran con multas de 5 à 10 pesetas si son leves, y de 50 à 150 si lo fueron graves, todo à juicio de peritos nombrados por anibas partes contratan-tes; y si hubiese discordia, la dirimira el que clijan los Sres. Alcalde, Juez y Fiscal municipal, por mayoria de votos ontre los mismos; y en caso que fueron interesados en el servicio, scrin reemplazados on la forma prescrita en las leyes Municipal y la Organica del Poter judicial, respectivamente, y cuyos multas habrón de satisfacerse en el papel

municipal. 26. Serán causas para la rescision del contrato, ojercitando la neción personal que el Ayuntamiento

se reserva utilizar:

1. La interrupción del alumbrado por cuipa del concesionario en más de la mitad de los lámparas por espacio de quince dias consecuti-VOS.

- 2. La falta de intensidad lumínica comprobada con las lámparas durante ocho dias en el espacio de un mes, o durante catorce en dos meses consecutivos también.
- 3. La negativa del concesionario al cumplimiento de los demás obligaciones del contrato. Esta rescisión llevara consigo la multa de 300 pesetas como minimum, y la de 3.000 como maximum: que dicho concesionario habrá do satisfacer en el papel indicado en la condición 25.
- 27. El rematante podrá coder el contrato a favor de otra persona o Sociedad constituida al efecto en las mismus condiciones con que el le otorgó, siempre que á juicio del Ayuntamiento ofrezen la garantia soficiente.
- 28. Será de cuental de concesionario todos los gastos de escritura, copias é inscripción en el Registro de la propiedad, derechos de subasta, anuncios y los que puedan oca-sionarse además por falta de cumplimiento on las condiciones del contrato.

29. El concesionario se someterá á los tribunales competentes del dominilio de la Corporación contratante, para que ellos conozcan de las

cuestiones que se susciten. 30. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que marca el art. 11 del Real decreto do 4 de Ene-

ro do 1883.

31. Las mejoras que los postores ofrezean, aparte de las bajas sobre el tipo de licitación, podrán ó no tenerse en cuenta por el Sr. Presidente y Concejal que le secappaña al acto, si en ello ven, dicen, conveniencia al Municipio.

32. Todos los materiales para la construcción de la fábrica y producción del alumbrado, estarán exentos de impuestos municipales.

Modelo de proposición

D. N. N...., vecino de..... según cédula personal que acompaña o reseña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subesta del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Valderas, se compromete à ejecutar dicho servicio con entera sujeción à aquéllas por la cantidad tie.... pesetus.... céntimos (en letra) anuales por las 80 lámparas; 10 de 15 bajius y el resto de 10.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldis censtitucional de Villamerde de Arcasos

Para que la Junta pericial de este Ayuntacciento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de immebles, cultivo y ganaderia para el ejercicio de 1898 à 99, se bace preniso que los contribuyantes por dichos conceptos presenten en la Secretaria respectiva, en término de quince dias, relaciones de las alteraciones que haya sufindo su riquezu; pues de lo contrario se tendrá por aceptada y consecutida la con que figuren en los repartimientos del corriente ejercicio. Villaverde de Arcayos 21 de Re-

brero de 1898.—El Alcalde, Nicolás Medina.

Alcaldia constitucional de San Miclan de los Caballeros

Se halla terminedo y expuesto al público por término de quince dias con la Societaria del Ayontamiento, el apóndice al amilloramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1898 a 99; deutro de les cuales la contribuyentes que sec crear perindiendes podrán presentar sua rechmaciones en dicha Secretaria; parado dicho plazo sin verificarlo no serán atendidas.

San Millan de los Caballeros 21 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Vicento Dominguez.

Alcablia constitucional de Rioseco de Tapia

Para que la Junta pericial de esta Ayuntamento pueda praceder à lineatificación del amillaramiento qua ho de servir de base para la formación de los reportimientos de territorial para el ejercicio de 1898 d 1899, se hace preciso que los contribuyentes que la para sefrido alteración en en riqueza imposible presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones en que así se justifique, en el término dequince dias, à conter desde la inserción de este anuacio en el Belevia oriental de la provincia.

Advirticudo que uo se harà transmisión alguna si no se justifica ha-

ber estisfecho los derechos correspondientes.

pondientes.
Rioseco de Tapia 16 Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Diez.

Alcaldia constitucional de Villaturiel

Para proceder à la rectificación del amiliaramiento que in de servir de base à los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año comómico de 1898 à 69, se hace precise que los contribuyantes que posean ó administren fincas en este térmuto municipal presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, relaciones de las alteraciones que inayan sufrido en la riqueza; pues en otro caso se tendrá por aceptada la que figura en los repartos del actual ejercacio.

Villaturiel 18 de Febrero de 1898. --El Alcalde, Isidro Blanco.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Pormadas las cuentos municipales de este Ayuntamiento, corresponcientes al ejercicio de 1896 à 1897, se hellan expuestas ul público en la Secretaria del mismo por térmico de quince dias, para que durante ellos puedan examinarias y hacer las re-

clamaciones que crean procedentes. Soto de la Vega 23 de Febrero de 1898.—El Alcaide, Miguel Santos.

Alcaldia constitucional de Reyero

Se ballan terminadas y expuestas al público en la Scoreturia de esta Ayuntamiento y por el plazo de quince dias, a contar desde la inserción en el Bollatin oricial, las cuentes municipales del año de 1898 à 97, el presupuesto orditario para el año de 1898 à 90, la rectificación de 1898 à 90, la rectificación de lacore, producto de 1898 à 90, la cuentida industrial, para que en dicha plazo puedan ser examinados y presentar sus reclumuciones los que se crean perjudicados; pues transcurrido no serán oidas.

Tembién y por veinte dies les listaselectorales para el año corriente, para que en ellos presenten sus solicitudes los que se crom con derecho à padir su inscripción.

Royero á 16 de Febrero de 1898. — Eloy Gouzález,

Alcaldia constitucional de Riaño

Formado per la Comision respectiva y aprobado per el Ayuntamicato el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente de 1897 à 98, se halla expuesto al público en la Secretario del mismo per término de ocho dias; dentro de los cuales posicio presentar los reclamaciones que creun procedentes.

Riaño 21 de Febrero de 1898.—E Alcalde, Juan M. Garcia.

Alcaldía constitucional de Encinedo

La Corperación que tengo la honra de presidir, en sesión de 23 de Enero illimo, acordó establecer una feria mensual de ganado vacuno y corda en esta pueblo de Encinedo en el día 9 de cada mes, dando prin-

cipio la primera el 9 de Marzo pró-

Los sitios donde se reunirá dicha feria es el campo pradera del Otero para el ganado vacano, y para el de cerda la plaza de las eras de dicho pueblo.

Lo que se anuccia al público para que concurran cuantos descen interesarse en ella.

Eccicedo 15 de Febraro de 1898. —El Alcalde, Marcelino Alvarez.

JUZGADOS

D. Enrique Robiguez Lacio, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de D. Juen y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueroa impuestas por la Audiencia provincial de León á Laurenna Blanco Prieto, vecina de Gusendos de los Oteros, con motivo de la causa que se la siguió en este Juzgado por harto, se acordó aunholar por tercera vez y sin sujeción á tiempo fijo, por falta de licitadores en la primera v segunda subasta, la venta en publica licitación de los biones embargados à la referida Laurenna Blanco, cuya subasta tendrú lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 21 del próximo mes de Marzo, a las once de la muñana, y sou los siguieutes:

Un arca de roble; tasada en 7 pe-

Otra idem grande, de chopo; en 10 pesetas.

Una cuba de 100 cântaros; su 35

pesetas.

Un harcillar, sito en término de Guecados de los Oteros, à Valdido, que hace 17 áreas y 12 centiáreas; llada O., tierra de D. Ramón Pallares; M., con la circada; P., con barcillar de Melchor Estébanez, y N.,

senda; tasado en 200 pesetas.
Otro barellar, en el mismo térmipo, que haco 12 áreas y 4 centióreas: liuda O., Saturnino Ruiz; M.,
eanno de Valdemorete; P., barcillar de Juan Diez, y N., Jerónimo
Alonso; tasado en 50 posetas.

Se hace constar que de los bienes descritos es depositario D. Saturnino Ruiz, vecino de Gusendos.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que quioran tomar parte eu la subasta lo verifiquen en el local, dia y hora expresados; sicado de necesidad para
tomar parte en la misma consignar
previamente en la mesa del Juzgado
el 10 por 100 de la tasación como la
lay presentia.

ley preceptua.

Y por última se hace coustar que
na existen titulos de propiedad y
que hubrán de ser suplidos a costa y
por cueuta del rematanto con arreglo à las disposiciones vigentes.
Dado en Valencia de D. Juan à 21

Dado en Valencia de D. Juan à 21 de Febrero de 1898.—Eurque Rodriguez Luciu.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

D. Antonio Marcos Budega, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mención recayó sentencia cuyo encobezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia... En la ciudad de León, à diccinueve de Febrero do mil ochocientos poventa y ocho; el senor D. Antunio Marcos, Juez muoicipal de la misma: visto el preca-

dente juício verbal celebrado à instancia de D. José García Lorenzana, socio de la Compañía mercantil «José G. Lorenzana o Hijos», contra D. Hormenegildo Trápaga, de esta misma vecindad, sobre pago de cientimos, procedentes de géneros lievados del comercio de los demandantes por major cautidad, por aute mi Secretario dijo:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldia à D. Hermenegildo Trapaga al pago de las cieuto cuareuta pesetas treuta y un céntimos por que le ha demandado la Compadia mercantil «José G. Lorenzana é Hijos», imponiendo las costas al demandado. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mando y firmó el expresado Sr. Juez por esta sentencia, que se notificará al demandado conforme à lo dispuesto en el artículo setecientes sesenta y nueve de dicha ley de Enjuteramiento civil, y berrifico.—Antonio Marcos.— Ante mi, Enrone Zotes.»

Y para publicar en el Botetin oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, firmo el presente en León á ventiuno de Febrero de mil achocientos noventa y ocho.—Antonio Marcos.— Auto mi, Eurique Zutes.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Mariano Yusa Salus, primer Teniente del décimo Batallón de Artillería de Plaza y Juez instructor de causas multares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo de la cuarta compañía del décimo Batallón de Artilleria de Plaza Marceliuo Garcia Gutiérrez, de oficio panadero, estatura 1,714 metros, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno, freute espaciosa, aire marcial, à quien de orden del Exemo. Sc. Capitán general me hallo instruyendo expediente por la falta grave do deserción, usando de la jurisdicción que me concede el Codigo de justicia militar, por la presente requisitoria cito y emplazo para que en el témnico de treinta dias, a partir de la fecha de sa publicación, se presente á la autoridad del punto donde se encuentre; bajo aporcibimiento do ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, y signiéndole el perjuicio que los ya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. et Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las antoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que pracique nactivas diligencias e un busca del referido procesado, y cuso do ser habido lo remitao en calidad de proseo, con los seguridades convenientes, al punto que designo el Excelentismo señor Comandante goneral Jefo del séptimo Cuerpo de Bjército, donde quedará à mi disposición, pues así la tengo acordado en previdencia de este dia.

Y hara que la presente requisitoria tenga la debido publicidad, insertese en el Boletín eficial de la provincia de León.

Habana 21 de Euero de 1898.-

LEÓN: 1898

Imp. de la Diputación provincial